República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124228 DE

(- 5 OCT. 2007)

Por la cual se autoriza a las instalaciones ubicadas en el kilómetro 3 Vía Ibagué-Picaleña- Carrera 48 S No 93-85 en el municipio de Ibagué Departamento del Tolima de la compañía Distribuidora de Combustibles- José Lino Moreno Valbuena, para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14° API.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 1895 de 1973, 283 de 1990 y 3683 de 2003 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 212 del Código de Petróleos, las leyes 39 de 1987 y 26 de 1989 y los decretos 283 de 1990 1521 de 1998 prevén que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual tales actividades se ejercitarán de conformnidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 1°, Artículo 3 del Decreto 70 del 17 de enero de 2001, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, establece que corresponde a este Ministerio adoptar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales e hidrocarburos.

Que el numeral 16, Artículo 12, ibídem, consagra como función de la Dirección de Hidrocarburos la consistente en ejercer el control y vigilancia técnica de distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución.

Que el Artículo 23 del Decreto 3683 de 2003 consagra que el petróleo crudo y/o sus mezclas que se explote en el territorio nacional y que se destine para consumo interno, solamente podrá ser utilizado para refinación.

Que la restricción señalada en el parágrafo del artículo 23 del Decreto 3683 de 2003 aplica para crudos y/o mezclas de crudos con calidad igual o inferior a 14 grados API, excepto en lo relacionado con el contenido de azufre de que trata el artículo 1º del Decreto 2107 del 30 de noviembre de 1995, o la norma que lo aclare, modifique o derogue.

Que de acuerdo a la información en la memoria técnica la planta adquirirá petróleo

Por la cual se autoriza a las instalaciones de la compañia Distribuidora de Combustibles – José Lino Moreno Valbuena ubicadas en el kilómetro 3 Vía Ibagué- Picaleña, para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14°

crudo proveniente de la Empresa ECOPETROL.

Que los interesados previo a la comercialización de dichos productos, presentarán para aprobación y registro ante el Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos, la solicitud respectiva, la cual deberá indicar detalladamente la logística asociada al referido proceso de comercialización y los consumidores finales de dichos crudos y/o mezclas de crudos.

Que las personas naturales o jurídicas que almacenen, manejen o distribuyan crudo o las mezclas que lo contengan, deberán cumplir como mínimo con lo dispuesto en lo establecido en los Decretos 283 de 1990, 3683 de 2003 y 139 de 2005 o las normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen.

Que las personas naturales o jurídicas que transporten crudo o mezclas que lo contengan deberán portar una guía única, cuyo formato deberá comprender como mínimo lo descrito en el artículo 2° del Decreto 300 del 15 de febrero de 1993 o las normas que lo aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen.

Que es obligación de las compañías encargadas de explotar el crudo y/o los mayoristas de crudo, diligenciar la guía única de transporte.

Que el Decreto 3683 de 2003 reconoció los requisitos del Decreto 283 de 1990 para ser aplicados a los crudos (productos negros), así mismo el Decreto 4299 de 2005 hizo claridad sobre la guía de transporte según lo señalado en el Artículo 28 del referido acto administrativo, el cual tiene aplicación para el transporte de crudo con gravedad API menor o igual a 14 grados o sus mezclas.

Que mediante comunicación Radicado Minminas 608641 del 26 de Mayo de 2006 se aprobaron los planos y la memoria técnica para la planta de abastecimiento de crudo, combustoleo y sus mezclas, ubicada en el Kilómetro 3 vía Ibagué – Picaleña- Carrera 48S No 93-85 en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima de propiedad de la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES JOSE LINO MORENO VALBUEANA. Posteriormente, se solicito modificación al recinto del tanque, el cual también fue aprobado a través de la comunicación radicado minminas 2007036090 del 15 de Agosto de 2007.

Que a través de la comunicación radicado Minminas 20070290 del 3 de julio de 2007 la empresa Distribuidora de Combustibles José L Moreno. Solicitó la visita de inspección de las instalaciones ya mencionadas.

Que el día 11 de Septiembre de 2007, se realizo la visita a las instalaciones y se verificaron los aspectos técnicos de la memoria y los planos presentados y aprobados. Se tomaron los registros correspondientes que forman parte del presente informe.

Que una vez realizada la visita a las instalaciones en mención mediante informe

Por la cual se autoriza a las instalaciones de la compañia Distribuidora de Combustibles – José Lino Moreno Valbuena ubicadas en el kilómetro 3 Vía Ibagué- Picaleña, para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14°

2007044666 del 03 de Octubre de 2007, se constató el cumplimiento de los parámetros técnicos de acuerdo a la memoria presentada y los planos aprobados por la Dirección de Hidrocarburos.

Finalmente, se recomienda expedir el acto administrativo para autorizar su operación, una vez cumplidos la totalidad de los requisitos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las instalaciones ubicadas en el kilómetro 3 Vía Ibagué- Picaleña-Carrera 48S No 93-85 en la ciudad de Ibagué, en el departamento del Tolima de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES – JOSE LINO MORENO VALBUENA para que desarrolle la actividad mayorista relacionada con el almacenamiento, manejo y distribución de crudos con gravedad API igual o inferior a 14 grados

PARAGRAFO: Se prohíbe la distribución de productos diferentes al aquí señalado sin la autorización previa del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en Parágrafo del Artículo 6 del Decreto 283 de 1990, si la empresa planea la ampliación o mejora en lo referente al almacenamiento, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía la visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos con la finalidad de constatar los aspectos técnicos y decidir sobre la viabilidad de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES – JOSE LINO MORENO VALBUENA., deberá mantener actualizada la póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor de dos mil (2000) unidades de salario mínimo mensual vigente, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el almacenamiento y distribución de crudo y/o sus mezclas, so pena de quedar automáticamente cancelada la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES – JOSE LINO MORENO VALBUENA., además del cumplimiento de la Ley, los Decretos y Resoluciones expedidas por las autoridades competentes, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan:

1. Mantener una prestación regular del servicio;
2. Abstenerse de distribuir crudos con una gravedad superior a 14 grados API y/o mezclas que ellos que los contengan,
3. Mantener en todo tiempo debidamente calibradas las unidades de medida para la entrega de los productos señalados en el Artículo primero de la presente Resolución;
4. Ofrecer a las autoridades encargadas de la vigilancia y control de la distribución de los combustibles todas las facilidades para el cumplimiento de

Por la cual se autoriza a las instalaciones de la compañía Distribuidora de Combustibles José Lino Moreno Valbuena ubicadas en el kilómetro 3 Vía Ibagué- Picaleña, para almacenar, mezclar y distribuir crudos con gravedad API menor o igual a 14°

sus funciones;

5. La compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES-JOSE LINO MORENO VALBUENA, debe enviar mensualmente al Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos, a más tardar el sexto día hábil del mes siguiente al de la adquisición del producto, información sobre el volumen de los productos adquiridos (citar proveedores) y vendidos en cada uno de los clientes que abastece (enviar listado),
6. Cumplir con las normas de preservación del medio ambiente (Código de los Recursos Naturales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2003, entre otros) o las normas que los aclaren; adicionen, modifiquen o deroguen.
7. Cumplir las observaciones y atender las recomendaciones sobre mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad que les formulen las autoridades competentes, manteniendo las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio público;
8. La Compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES- JOSE LINO MORENO VALBUENA, deberá expedir las guías de transporte de que trata el Decreto 3683 de 2003 a los consumidores que abastezca, siempre y cuando ellos cumplan lo señalado el numeral diez (10) del presente artículo;
9. Es responsabilidad de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES – JOSE LINO MORENO VALBUENA, garantizar la custodia de las guías de transporte y responder por el cuidado de las mismas.
10. La compañía DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES – JOSE LINO MORENO VALBUENA, deberá distribuir el producto señalado en el artículo primero de la presente Resolución a los consumidores finales que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manejo de dichos productos, según lo dispuesto para el efecto en el Decreto 283 de 1990, tal como lo ordena el Decreto 3683 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. - 5 OCT. 2007

JULIO CÉSAR VERA DÍAZ.
Director de Hidrocarburos

RRR
TDR 124-042-